CONDICIONES.

El Regenerador se publica los Mártes y Viérnes de cada semana.

La suscricion mensual por ocho números vale cuatro reales en esta capital y cinco fuera, franco de porte.

Se reciben las suscriciones en esta capital por el administrador del periódico C. Martin Barzalobre, y en los distritos por los ciudadanos jefes políticos.

El Regenerador

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes público se insertarán grátis: los de interes particular así como los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se reimpriman.

En todo caso, los escritos deben dirigirse á la redaccion del periódico, firmados por los responsables.

Todo pago debe hacerse adelantado al administrador.

{ TOMO II. } OAXACA DE JUAREZ, ENERO 24 DE 1873. { NUM. 10. }

☞Basta la publicacion en este periódico de cualquiera disposicion gubernativa ó legal para que se repute suficientemente promulgada y obligatoria, por consiguiente, para todos los habitantes del Estado. La responsabilidad de los artículos y demas ideas emitidas en este periódico es exclusivamente de

La Redaccion.

PARTE OFICIAL.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que la H. Legislatura del mismo tuvo á bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 54.

Artículo 1º Cuando al concluir el sumario en las causas militares de la guardia nacional del Estado, resulte que no hay número suficiente de capitanes ó de oficiales generales con que organizar los jurados de que habla la ley de 20 de Enero de 1869 y su reglamento de 19 de Febrero del mismo año, se completará el número, tratándose de delitos cometidos por oficiales de capitan para abajo ó de los cometidos por la clase de tropa, con comandantes de batallon, tenientes coroneles en actual servicio ó retirados, y si ni aun así quedare completo podrán entrar en sorteo los individuos de la corte de justicia del Estado y jueces de la capital.

Art. 2º En los delitos cometidos por los jefes de la guardia nacional, si no hubiere número suficiente de oficiales generales para organizar los jurados, se completarán con los mismos individuos de la corte de justicia y jueces de primera instancia.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Enero 15 de 1873.—*E. Cházari*, diputado presidente.—*Rafael Tatua*, diputado secretario.—*A. Castañeda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Enero 18 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. José A. Noriega, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Enero 18 de 1873.—*Noriega*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que por el H. Congreso del mismo se me ha dirigido el siguiente

DECRETO NÚM. 55.

Artículo único. Se faculta ámpliamente al gobierno del Estado para que expida la ley y reglamentos necesarios para hacer efectivos, en el menor tiempo posible, la liquidacion y pago del crédito pasivo que ha tenido el Estado desde 1850 hasta el 8 de Noviembre de 1871, y las del activo hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Enero 15 de 1873.—*E. Cházari*, diputado presidente.—*Rafael Tatua*, diputado secretario.—*A. Castañeda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Enero 18 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. José A. Noriega, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Enero 18 de 1873.—*Noriega*, secretario.—Ciudadano jefe político de . . . .

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del mismo ha tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 56.

Artículo 1º Se faculta á la recaudacion general de contribuciones directas del Estado para que, cuando lo crea conveniente y necesario, conceda á los deudores de la misma, plazos que no podrán exceder de doce meses, para el pago de sus créditos, previa fianza de persona abonada y con aprobacion del gobierno.

Art. 2º Se autoriza á la misma oficina para que ocupe á las personas que sean necesarias, á fin de que hagan las notificaciones que prescribe la 1ª facultad de las que comprende el art. 6º de la ley de 25 de Noviembre de 1861, abonándoles la cantidad de veinticinco centavos por cada notificacion, con cargo al deudor.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Enero 15 de 1873.—*E. Cházari*, diputado presidente.—*Rafael Tatua*, diputado secretario.—*A. Castañeda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Enero 18 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. José A. Noriega, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Enero 18 de 1873.—*Noriega*, secretario.—Ciudadano jefe político de . . . .

TESORERÍA DEL PANTEON DE OAXACA.

CORTE de caja de segunda operacion del mes de Diciembre de 1872.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior..... $	839	25¾
Productos de nichos comunes.....	40	00
Idem del suelo del cuadro 1º.....	30	00
Idem del idem de idem comunes....	21	62½
Idem de refrendas de nichos.....	05	00
Contribucion federal.....	22	87½
Total ingreso....	958	75¾

EGRESOS.

Sueldos de administracion del cementerio ..... $	30	00
Gastos de escritorio idem idem.....	01	00
Sueldos diarios de los sepultureros..	31	00
Gastos de la obrería especial.....	09	00
Remisiones á la administracion de papel sellado.....	22	85
Gastos de escritorio de la tesorería..	03	00
Total egresos	96	85
Existencia para el mes de Enero.	861	90¾
Suma igual á los ingresos	958	75¾

Oaxaca, 31 de Diciembre de 1872.—*R. Besares.*—Vº Bº, *Sodi.*

Son copias que certifico. Oaxaca de Juarez, Enero 23 de 1873.—*Noriega*, secretario.

CONGRESO DEL ESTADO.

Sesion del dia 3 *de Octubre de* 1872.

PRESIDENCIA DEL C. FALCON.

Leida y aprobada la acta de la celebrada el dia anterior, la secretaría dió cuenta con lo siguiente:

Con un oficio de la Legislatura de Colima, en que participa haber abierto el 16 de Setiembre el 5º período de sus sesiones ordinarias.—Enterado con satisfaccion.

Con otro del Congreso de Tamaulipas, en que manifiesta que el 9 de Setiembre se instaló el 6º Congreso de aquel Estado, abriendo el segundo período de sus sesiones ordinarias.—Enterado con satisfaccion.

Con otro del gobierno de Zacatecas, en que participa haber nombrado secretario general del despacho al C. Lic. Pedro F. Nafarrete, dando á reconocer su firma.—Enterado.

Con otro de la Legislatura de Morelos, en que inserta las proposiciones aprobadas por aquella Cámara, á efecto de que con toda preferencia discuta y resuelva el Congreso de la Union lo conveniente á la concesion de la línea férrea del Golfo al Pacífico, y para que las demas legislaturas, si estuvieren de conformidad, se sirvan secundarlas.—Recibo y á la comision que tiene antecedentes.

Del ministerio de gobernacion, acusando recibo del decreto núm. 1, en que manifiesta haber abierto la Legislatura de este Estado sus sesiones ordinarias.—Al archivo.

Del ministerio de justicia é instruccion pública, acusando recibo del decreto núm. 1.—Al archivo.

Del ministerio de relaciones, manifestando haber recibido el decreto núm. 1 de esta Legislatura, declarando abiertas sus sesiones ordinarias.—Al archivo.

Del gobierno del Estado de Tlaxcala, en que manifiesta haber recibido el decreto núm. 1 expedido por esta Legislatura, relativo á la apertura de sus sesiones ordinarias.—Al archivo.

Del gobierno del Estado de Veracruz, en que manifiesta quedar enterado con satisfaccion de haberse instalado el Congreso de este Estado.—Al archivo.

Del gobierno del Estado de Puebla, en que avisa quedar enterado que esta Legislatura ha abierto el 16 de Setiembre su período de sesiones ordinarias.—Al archivo.

La secretaría dió cuenta con el dictámen de la comision de hacienda que recayó al expediente sobre la solicitud del C. Lorenzo San-German, en que pide se le dispense el pago de las alcabalas por la introduccion de 315 libras de tipo de imprenta nacional, con motivo de haberlo devuelto el gobierno del Estado haciendo observaciones, cuyo dictámen termina con la proposicion siguiente:

En lo sucesivo son libres de derechos en el Es-

tado los tipos, entrelíneas y demas obras de fundicion para imprénta, así como tambien la tinta y prensas para el mismo objeto, siendo todos esos efectos de fábrica nacional.

Dispensado el trámite de segunda lectura, se puso á discusion.

Despues de una ligera discusion sobre si el Estado tenia ó no facultades sobre el asunto, y si no estaba en oposicion con la pauta de comisos vigente, se declaró con lugar á votar.

Incontinenti, se procedió á recibir la votacion de la ley en sus artículos 1º y 2º, resultando aprobados.—Pase á la comision de redaccion.

En seguida la secretaría dió cuenta con una proposicion del C. Falcon, concebida en los términos siguientes:

La secretaría de la Cámara remitirá á la del gobierno extracto de las actas de las sesiones del Congreso en el actual período, para su publicacion.

A mocion de su autor, se le dispensaron los trámites y sin discusion se aprobó.

A continuacion se dió primera lectura al dictámen de la comision de justicia, recaido al recurso de indulto promovido por los reos Antonio Ramirez y Manuel Martinez, (a) Palo hueco, terminando con la proposicion siguiente:

Unica. Pídase por el conducto respectivo á los médicos del hospital la boleta de sanidad de los repetidos reos, cuidando los facultativos de expresar con la extension y claridad posibles el estado en que hayan quedado Ramirez y Martinez.—Primera lectura.

En seguida la secretaría dió cuenta con una proposicion hecha por el C. Agustin Castañeda, concebida en los términos siguientes:

Excítese al superior gobierno del Estado para que el C. diputado Fidencio Hernandez concurra á las sesiones, en cumplimiento de lo que dispone el art. 28 del reglamento del Congreso.

A mocion de su autor se le dispensaron los trámites, y despues de haberla sufrido ligeramente se aprobó, haciéndose extensiva al C. Escobar.

En seguida se dió cuenta con el dictámen de la comision de gobernacion, relativo á la solicitud hecha por los vecinos del rancho del Zapote para segregarse del pueblo de San Sebastian del Progreso, terminando con la proposicion siguiente:

Económica. Devuélvase este cuaderno al ejecutivo para el fin que indica.—Primera lectura.

Asimismo se dió cuenta con el dictámen de la comision de hacienda, que recayó á la solicitud del guarda Manuel Jijon en que pide aumento de sueldo, terminando con la proposicion siguiente:

Unica. Resérvese la discusion de este negocio para cuando se tenga á la vista el presupuesto de ingresos y egresos.—Primera lectura.

Igualmente se dió cuenta con el dictámen de la comision de gobernacion, relativo á la solicitud del jefe político de Tlaxiaco para que Santiago Yosotiche se agregue al pueblo mas inmediato.—Primera lectura.

Con lo que se levantó la sesion, á la que no concurrieron los CC. Castro, Maqueo y Mauleon, con licencia, y sin ella Hernandez y Escobar.

Es copia. Oaxaca de Juarez, Noviembre 6 de de 1872.—*Luis B. Santaella*, oficial primero.

GACETILLA.

Artesanos.

Comienzan en esta ciudad á reunirse para tratar de sus intereses. Es una buena señal, porque manifiesta que esa clase ilustre de la sociedad despierta al fin del marasmo en que ha estado por tanto tiempo.

El santo trabajo que al mismo tiempo que honra al individuo le trae tantas ventajas físicas y morales, y que emancipado por la ley de la servidumbre á que lo condenaran instituciones bárbaras, tomará entre nosotros el puesto distinguido á que está llamado, para figurar como el elemento mas poderoso de la riqueza y de la moralizacion del Estado.

Nuestros artesanos tan inteligentes y tan sufridos pueden, si lo quieren, con voluntad firme salir de una vez de ese estado precario en que han vegetado hasta aquí. Moderacion en sus costumbres, dedicacion al trabajo, formalidad en sus tratos, puntual cumplimiento en sus compromisos y aplicacion para competir con los artefactos extranjeros, es cuanto necesitan para mejorar su condicion y exaltar á su patria.

Con gusto insertamos el siguiente documento:

PROYECTO para establecer un banco de avío, caja de ahorros y fondo de beneficencia para los artesanos de Oaxaca.

CAPÍTULO I.

DE LA FORMACION.

Artículo 1º Se formará una sociedad universal, denominada: "Banco de avío, caja de ahorros y fondo de beneficencia de los artesanos de Oaxaca."

Art. 2º Esta sociedad nombrará un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y un tesorero.

Art. 3º Nombrará, ademas, de entre sus miembros á tres personas honradas é inteligentes para que se encarguen de la direccion de sus negocios, y que se llamará junta directiva.

Art. 4º Esta junta nombrará una comision para que forme los estatutos de la sociedad.

Art. 5º Son facultades de la junta directiva:

I. Formar un registro de todos los artesanos é industriales en sus diversas clases y oficios, para que cuando llegue el caso pueda designar, con acuerdo de la clase respectiva, á los industriales ó artesanos á quienes deba encargarles el desempeño de obras, artefactos ó productos industriales para el consumo público, en beneficio de la sociedad.

II. Nombrar á los empleados que sean necesarios para los trabajos del "Banco de avío y caja de ahorros" y destituir al negligente, incapaz ó vicioso.

III. Cuidará de que el encargado de la direccion del "Banco de avío y caja de ahorros" no dé principio á sus tareas, sino hasta que dicho empleado haya afianzado su manejo, á satisfaccion de dicha junta.

Art. 6º Los oficios, artes ó industrias, cada uno respectivamente segun sus clases, se erigirán en sociedades parciales para tratar del interes propio del oficio á que pertenezcan, nombrando un vocal propietario y un suplente para que los represente ante la sociedad universal del "Banco de avío, caja de ahorros y fondo de beneficencia de los artesanos de Oaxaca."

CAPÍTULO II.

DE LA FORMACION DEL BANCO DE AVÍO.

Art. 7º El "Banco de avío" se formará de un capital nominal de 20,000 pesos, dividido en 1,000 acciones de á 20 pesos cada una, las cuales se venderán á 10 pesos, pagaderas en 10 mensualidades de á peso ó 2 reales semanarios.

Art. 8º La junta directiva agenciará la venta de dichas acciones entre los maestros y dueños de todos los talleres, inclusos los oficiales que estén en posibilidad de comprarlas. Hará conocer en todo el Estado dicha institucion, para que ningun artesano quede sin sus beneficios por falta de publicidad, proponiendo al gobierno del Estado las acciones que no se hubieren podido realizar, para que este, en virtud de las razones que se sirva exponer, pida la autorizacion debida á la legislatura del Estado.

Art. 9º Estas acciones sobrantes que no hubieren podido realizarse, como se ha dicho en el anterior artículo, en caso de comprarlas el gobierno del Estado, este nombrará á una persona que lo represente, la cual no tendrá ni puede tener mas derechos que los que concede este proyecto al artesano que los compre.

Art. 10. El objeto esencial del "Banco de avío" es comprar los artefactos de fácil realizacion dentro y fuera del Estado; ministrar, por medio de fianzas y de otras seguridades equivalentes, cantidades anticipadas á los maestros y dueños de taller cuando lo soliciten, pagando estos el interes usual en el comercio por las cantidades que perciban y por el tiempo que las tengan; aceptar la comision de los artefactos que se coloquen en el Banco para su venta, descontando de ella la parte que le corresponda, atendido todo esto en virtud de los gastos que tiene que erogar, sin apartarse de su principal objeto que es la multiplicacion del capital por medio del trabajo y del giro mercantil.

Art. 11. Cada año se hará un balance para conocer el estado y valor que tengan las acciones.

CAPÍTULO III.

DE LA CAJA DE AHORROS.

Art. 12. La caja de ahorros será dirigida por los mismos miembros empleados en la direccion del "Banco de avío," y esta se formará con los mismos ahorros de las personas que gusten depositarlos, sean ó no artesanos.

Art. 13. Estos ahorros no bajarán de cuatro reales, para que así se evite la multiplicacion de partidas en el libro de ingresos, la cual firmará el interesado, cuidando de que en ella conste el dia en que la deposite y el dia y hora en que debe recogerla, junta con sus productos. Al interesado se le expedirá el certificado de estilo.

Art. 14. El objeto de la "Caja de ahorros" es asegurar esas cantidades, mas ó ménos pequeñas, para que sirvan al interesado cuando las necesite, junto con los réditos que haya producido, los cuales serán iguales á los del "Banco de avío."

Art. 15. Servirá tambien para proteger el "Banco de avío," dando este á la "Caja de ahorros" el interes que le corresponda.

Art. 16. Servirá, ademas, para hacer préstamos á las personas que garanticen los pagos con responsivas ó bienes equivalentes.

Art. 17. La "Caja de ahorros" no deberá invertir sus fondos en compra de artefactos ni de ninguna otra especie. Su único objeto es tenerlos por el solo tiempo que fijen los interesados, procurando su aumento con asiduo interes.

CAPÍTULO IV.

DEL FONDO DE BENEFICENCIA.

Art. 18. El fondo de beneficencia para artesanos indigentes y que hayan caido en desgracia por faltas independientes de su voluntad, se formará de un medio real semanario que darán cada ocho dias todos los artesanos, inclusos los maestros y dueños de taller; cuyo donativo, recogido por estos últimos, lo presentarán al tesorero de la sociedad en los dias lúnes de todas las semanas, observándose el reglamento que respecto á este capítulo dió la sociedad artística de beneficencia de esta ciudad en años anteriores.

Art. 19. El fondo de beneficencia solo servirá para auxiliar al artesano enfermo ó impedido por causa del trabajo para ejercer su profesion y que sea notoriamente pobre, y de ninguna manera al artesano que cuente con recursos propios para subvenir dichas necesidades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Art. 1º Cuando la sociedad esté completamente establecida, debe crear sucursales en las cabeceras de distrito donde sean necesarias, para que por medio de mutuos auxilios su proteccion se extienda hasta donde sea posible en el Estado.

Art. 2º La junta directiva hará una representacion al gobierno del Estado, á efecto de que mediante una iniciativa al Congreso del mismo este decrete una exposicion anual de artes, ciencias, industria, etc., en la fecha que tenga á bien asignarla; cuyo hecho, siendo de tan alta importancia como de incalculables bienes, es de esperarse que la autoridad pública acoja la idea, poniéndola en práctica tan pronto como lo permitan sus circunstancias.

Oaxaca, Enero 15 de 1873.—*Justo Santa-Anna*, presidente.—*Albino Delgado*, tesorero.—*Panuncio García*, secretario.—*Luis Armengol*, secretario.

¡Muy bien!

Con satisfaccion hemos sabido que en muchos pueblos de los distritos de Nochixtlan, Teposcolula, Tlaxiaco, Huajuapam, Teotitlan, Zimatlan, Tlacolula y Jamiltepec, han obsequiado ya la prescripcion del decreto de 7 de Octubre de 1872, que manda que en la sala municipal de cada uno de los pueblos del Estado se coloque un retrato del Sr. Juarez. Sabemos tambien que cuando os jefes políticos de esos distritos han manifestado á los pueblos el deber que tenian de cumplir con el decreto citado estos han mostrado un verdadero placer, porque se les presentaba la ocasion de manifestar su aprecio, respeto y gratitud al héroe de la reforma, al caudillo de nuestra segunda independencia. Si esos pueblos son dignos de mencion por este buen comportamiento, no lo son ménos los dignos jefes políticos de sus distritos por su eficacia en el cumplimiento de las leyes.

Palomas.

En numerosísimas parvadas han atravesado por diversos puntos del Estado, tomando el rumbo del Sur. Son del tamaño comun de las *torcazas*, con el pecho amarillo y una pinta colorada en el cuello. Han pasado parvadas que ocupaban en el aire una extension de media legua. En la Sierra, de donde han venido á los valles, causaron alarma, porque aparecieron reunidas, en una sola, todas las partidas que tomaron distintos rumbos al abandonar la serranía.

El Sr. D. Matías Romero.

Anoche ha llegado á esta ciudad con su apreciable esposa, de tránsito para Soconusco, en donde se promete explotar los tesoros que tiene aquella tierra vírgen, estableciendo diversas industrias; pero principalmente la agrícola. Damos la mas cordial bienvenida á nuestro querido amigo, y sentimos que marche mañana mismo, por tener que aprovechar el vapor que tocará en Puerto Angel el 30 del corriente.

Le deseamos un feliz viaje, y que vea coronada de completo suceso su empresa.

Redactor responsable,

Bernardino Carvajal.

IMPRENTA DEL ESTADO, EN EL INSTITUTO.